

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

procede el Despacho a decidir de oficio sobre la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a CESAR ANDRÉS ALMEIDA BERMÚDEZ identificado con C.C. 1.047.419.215 previo los siguientes:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A CESAR ANDRÉS ALMEIDA BERMÚDEZ se le impuso pena principal de 6 meses 15 días de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término, según sentencia proferida el 17 de julio de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, por el delito de hurto calificado y se declaró la libertad inmediata por pena cumplida, razón por la cual se emitió la boleta de libertad N 220.

2. Atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria; toda vez que reza la norma:

*"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."*

3. Así las cosas, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al ajusticiado Cesar Andrés Almeida Bermúdez se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con la de prisión.

NI: 31464 Rad. 159 2019 00008  
C/: Cesar Andrés Almeida Bermúdez.  
D/: Hurto calificado.  
A/: Extinción de la pena accesoria.  
Ley 906 de 2004.



4. Igualmente, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta el 17 de julio de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, al ajusticiado CESAR ANDRÉS ALMEIDA BERMÚDEZ identificado con C.C. 1.047.419.215, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

CUARTO: INFORMAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez

NI: 31464 Rad. 159 2019 00008  
C/: Cesar Andrés Almeida Bermúdez.  
D/: Hurto calificado.  
A/: Extinción de la pena accesoria.  
Ley 906 de 2004.